

Poder Judicial San Luis

EXP 337711/19

"BARBEITO ROSA ELSA C/ LUNARDI LUCIANO ANIBAL Y OTROS S/ POSESIÓN"

Villa Mercedes S.L. ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Agréguese contestación de oficio de fecha 07-11-2023 a la hora 13:07, 13:09, 13:10.

Proveyendo ESCRITO suscripto por el Dr. Diaz en fecha 15-11-2023 a la hora 07:25:

Atento lo peticionado, constancias obrantes, téngase por iniciada formal demanda ordinaria de POSESION VEINTEAÑAL en contra del **Sr. LUCIANO ANIBAL LUNARDI, L.E. 6.779.957** y de TODO AQUEL QUE PRETENDA DERECHOS sobre ubicado en la ciudad de Villa Mercedes, manzana 2071, parcela 04, con una superficie de 306.46 metros cuadrados, numeración municipal Sucre N°286, conforme surge del plano de mensura confeccionado por el Agrimensor Juan José Blanco Laxague - Matrícula N° 296 C.A.S.L., el cual se encuentra Registrado con fecha 10/07/2018, en el Departamento de Mensuras, dependiente del Área Catastro y Geodesia, Dirección Provincial de Ingresos Públicos, de la Provincia de San Luis, bajo el N°3-108-18.- Que el inmueble referido se encuentra registrado en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 77 Ley 3232, Dpto. Pedernera, Folio 2 N°26209 de fecha 26/05/1982, figurando como titular registral el **Sr. Luciano Anibal Lunardi, L.E. 6.779.957**.- Imprímase a la misma el trámite del juicio ordinario, (art.330 C.P.C.y C.).

Córrase traslado de la acción por el término de QUINCE días, a fin de que comparezcan a estar a derecho, la contesten, opongan excepciones y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de ley. **Notifíquese.**

A sus efectos, PUBLIQUENSE EDICTOS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y en un diario de mayor circulación en la ciudad, según lo dispuesto por los arts. 145, 146, 147 y 911 y 915 del C.P.C.C bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia de los citados se designará al Sr. DEFENSOR DE AUSENTES, para que los represente

Poder Judicial San Luis

(art.917 C.P.C.yC). Atento las facultades ordenatorias conferidas a la proveyente por el art.36 y lo normado por el art.916 del C.P.C.yC., y a los fines de otorgar mayor publicidad, para facilitar el conocimiento de las acciones de posesión y garantizar el derecho de defensa de quien tenga interés en el pleito: DISPONGO: ordenar la colocación, con actuación del Sr. Oficial de Justicia en turno, de un cartel indicativo con letra legible y en negro, con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en el lugar del inmueble, visible desde el principal camino de acceso y su mantenimiento a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio, circunstancia que deberá constatarse en forma mensual, oficiándose en la oportunidad respectiva. La acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos ordenada supra. Líbrese mandamiento a sus efectos.

El cartel indicado deberá medir aproximadamente en su longitud 1 mts. por 1 mts. de ancho, conteniendo la siguiente leyenda “Inmueble sujeto a posesión veinteañal, número de expediente, año y carátula completa, Juzgado interviniente, circunscripción y Juez a cargo”.

Conforme lo normado por el art. 914 del C.P.C.yC. cítese, a fines de que tomen conocimiento del trámite de la presente causa y en su caso tomen la participación correspondiente a la Provincia, Municipalidad de Villa Mercedes y los colindantes del inmueble objeto de la presente acción. **Notifíquese.**

Asimismo, en el marco de lo normado por el art. 1905 del Código Civil y Comercial (Ley 26.994), líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de que proceda a la anotación de litis del bien objeto de la acción, cuyos datos de inscripción se describen ut supra.

Hace saber al profesional que la confección es a cargo del presentante debiendo adjuntar en formato editable el oficio, presentado que fuere procédase por Área Comunicaciones al control, posterior firma y vinculación del escrito de así corresponder (conforme Art. 54 Inc. 3 del Acuerdo 61/17).

Hágase entrega al presentante en soporte papel del Oficio al Registro de la Propiedad Inmueble dejando debida constancia en autos.-

Poder Judicial San Luis

Firmado digitalmente Geremias Ferez, Juez Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.-